

Resolución n° 4297/17



Expte. n° 3442/2017

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2017.

Visto el expediente caratulado "**Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes -avocación- García, Sandra s/recurso revocatoria aco. 122/2017 Cámara Federal Corrientes**", y

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante acordada n° 151/17-S la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes rechazó el "recurso de revocatoria" de la Dra. Sandra E. García, que interpuso contra su designación como instructora sumarial en el expediente administrativo n° 692/16, y remitió el asunto al Tribunal a raíz del pedido de avocación que aquella dejó planteado en subsidio.

2.- Que de la presentación de la peticionaria surge, en síntesis, el relato de algunos acontecimientos que -según afirmó- afectaron su salud y la perjudicaron laboralmente, como cuando la alzada la reemplazó en el contrato de secretaria de cámara que ocupaba, hecho que ocurrió hace más de nueve años y respecto de lo cual la Corte se expidió al rechazar la

avocación que había planteado contra esa decisión (conf. resoluciones nros. 873/08 y 146/09). Asimismo, la interesada expresó en su escrito que su nombramiento como instructora aparecía como una "nueva" sanción encubierta entre otros argumentos y subrayó que razones de absoluta imposibilidad psicofísica le impedían asumir esa tarea (fs. 1/2).

3.- Que por la referida acordada la cámara rechazó el planteo de la Dra. García a los fines de rebatir las afirmaciones de la interesada.

En ese sentido, consideró inadmisibile la aseveración de que su designación como instructora aparecía como una medida disciplinaria encubierta, ya que se trataba de una obligación a la que una funcionaria con el cargo de secretaria no podía rehuir; además, aclaró que -según su legajo personal- no había sido pasible de medidas disciplinarias. Por otro lado, desestimó enfáticamente las manifestaciones formuladas respecto de hechos que tuvieron lugar hace casi diez años cuando se desempeñaba como secretaria de superintendencia de la cámara -lo que fue resuelto oportunamente por esta Corte- y las expresiones según las cuales pretendió atribuir responsabilidad a la



Corte Suprema de Justicia de la Nación

cámara por el deterioro de su salud, a las que calificó de temerarias e infundadas.

Pero lo decisivo es que al quedar notificada de su designación como instructora la Dra. García solicitó licencia por enfermedad de largo tratamiento, la cual fue concedida, y con el fin de no dilatar más la sustanciación del aludido sumario administrativo, en el mismo acto la alzada decidió designar al Dr. Juan Carlos Silberstein como instructor del sumario por ser el funcionario que venía desempeñando esa función y ratificar las medidas adoptadas por él. Finalmente, como se adelantó, remitió el asunto a este Tribunal (fs. 5/7).

4.- Que en las condiciones expresadas, más allá de que no está prevista reglamentariamente la avocación en subsidio, corresponde destacar que el agravio expresado por la peticionaria en lo que respecta a su designación como instructora del sumario administrativo quedó abstracto.

5.- Que, en consecuencia, no existen motivos que hagan necesaria la intervención de esta Corte por la vía intentada.

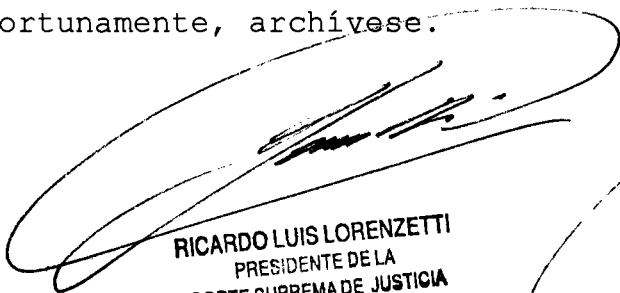
Por ello,

SE RESUELVE:

Declarar abstracto el planteo formulado
en las presentes actuaciones.

Regístrese, hágase saber y,

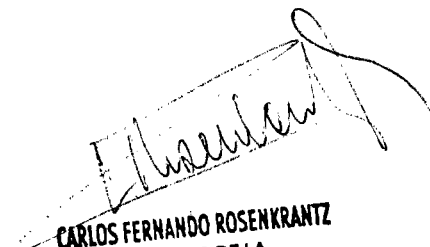
oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION